

ACUERDO No. 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 04 de 2025 de la Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 7 del Acuerdo 002 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la Fundación, el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

Por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos. En virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, según lo previsto en sus estatutos, fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

En concordancia con lo anterior, el literal e) del artículo 7º del Acuerdo No. 002 de 1999 “Por el cual se adoptan los Estatutos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se modifica su estructura orgánica”, establece las funciones de la Junta Directiva de la Fundación, y señala: “Son funciones de la Junta Directiva (...) e) Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, los emolumentos de los funcionarios de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el Confis; con base en esa facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.”

En este orden es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: “(...) 1 y 2 Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.”

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: “(...) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen



ACUERDO No. 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 04 de 2025 de la Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (.4, puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración (...)

Para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 940 de 2024, “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones” proferido por el alcalde mayor de Bogotá en su artículo 10 - incremento salarial en las Entidades Descentralizadas-, establece que “con base en la Circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la Juntas o Consejo Directivo de tales entidades, definirán el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

En virtud del Artículo 10 del Decreto Distrital 470 de 2024, se profirió la Circular Externa SDH000003 del 31 enero de 2025, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD -, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos – Vigencia 2025, por parte de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital, y la cual señala:

“(...) en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial Distrital suscrita el 29 de agosto de 2024, se concertó para el año 2025, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Distrito Capital; Administración Central y Descentralizada, Empresas Sociales del Estado –ESES- (Norte, Sur, Centro Oriente y Sur Occidente), Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Cárcel Distrital, Cuerpo Oficial de Bomberos, a los organismos de control (Contraloría Distrital, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital) y el Concejo de Bogotá, así:

“INCREMENTO SALARIAL: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2025, y será de la siguiente manera:

2025: 1,7 puntos más IPC certificado por el DANE para la vigencia fiscal anterior. Según el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística DANE, de fecha 09 de enero de 2025, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2024 corresponde cinco punto dos por ciento (5.2%).



ACUERDO No. 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 04 de 2025 de la Fundación
Gilberto Álzate Avendaño

Según lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional.

En virtud del Acuerdo 04 del 11 de abril de 2025 “Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2025, de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, mediante el cual, se ordenó el incremento de la asignación básica mensual del 6.9% para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la entidad.

Mediante Decreto Nacional 620 del 03 de junio 02 de 2025, en el cual se fijaron los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales y el Decreto Nacional 0611 de la misma fecha el cual fijó las remuneraciones de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, de la siguiente manera:

“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	21.623.851
Asesor	17.284.625
Profesional	12.074.702
Técnico	4.476.171
Asistencial	4.431.758

De acuerdo en lo anterior, y considerando que el incremento nacional para 2025 fue del siete por ciento (7%), resulta procedente dar alcance al Acuerdo 04 de 2025 “Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2025, de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño” y conforme al Acuerdo Colectivo Distrital y ajustar en el cero punto uno por ciento (0.1%) restante a las asignaciones básicas de los empleos de la FUGA, sin que sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional 620 de 2025 y sin que la remuneración total sea superior a la que por todo concepto percibe el Alcalde Mayor de Bogotá.

En el presupuesto correspondiente al año 2025, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño



ACUERDO No. 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 04 de 2025 de la Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, tal como consta en la certificación del 21 de agosto de 2025 expedida por la responsable de Presupuesto de la entidad, radicada en Orfeo con el número 20252500082813.

Con oficio 2-2025-12987 del 09 de septiembre de 2025, radicado en la Fundación el 09 de septiembre de 2025, bajo el número de Orfeo 20252300019092, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable a la propuesta de ajuste salarial de los empleados públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para la vigencia 2025.

En el acta de la sesión No. 006 de la Junta Directiva de la Fundación, realizada el día 08 de octubre de 2025, se aprobó fijar el ajuste al incremento salarial para los empleados públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo primero del Acuerdo 004 de 2025 expedido por la Junta Directiva de La Fundación Gilberto Alzate Avendaño “Por medio del cual se fija el acuerdo salarial para la vigencia 2025, de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1° de enero de 2025, el incremento del 7.0% para los niveles Asesor, Directivo Asistencial, Técnico y Profesional en la asignación básica mensual de las correspondientes categorías de empleos públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, así:

GRADO SALARIAL	ASIGNACIÓN BÁSICA DIRECTIVO 2025	ASIGNACIÓN BÁSICA ASESOR 2025	ASIGNACIÓN BÁSICA PROFESIONAL 2025	ASIGNACIÓN BÁSICA TÉCNICO 2025	ASIGNACIÓN BÁSICA ASISTENCIAL 2025
01	8.555.956	9.540.624	4.577.030		2.500.520
02	9.540.624		4.615.825	3.120.117	2.819.279
03	10.454.961		4.985.621	4.034.028	3.002.622
04	13.133.270		5.849.449		3.446.523
05			6.310.825		3.732.977
06			6.819.451		
07			7.005.157		



ACUERDO No. 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo 04 de 2025 de la Fundación
Gilberto Álzate Avendaño

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente Acuerdo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo al que pertenecen los empleados de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2. El incremento salarial pendiente del 0.1% será aplicado de forma retroactiva a los servidores públicos de la entidad, con efecto a partir del primero (1°) de enero del año 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Acuerdo.

Artículo 2. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el presente Acuerdo en la página web de la entidad, enlace de Transparencia y comunicarlo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD dentro de los cinco (5) días siguientes al de su expedición con el fin de que obre en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

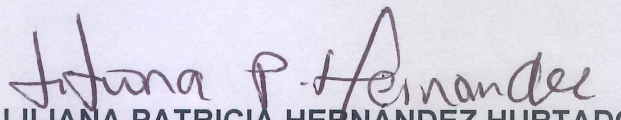
Artículo 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 08 de octubre del 2025



SANTIAGO TRUJILLO
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Presidente



LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ HURTADO
Subdirectora de Gestión Corporativa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño
Secretaria Técnica



